ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Número: 8502
Fecha: 30 de julio de 2014
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado
Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS A PADRES, MADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE MENORES Y A LAS AGENCIAS DE BIENESTAR SOCIAL DE PUERTO RICO

2014

P.O. Box 190759
San Juan, Puerto Rico 00919-0759
Tel: (787) 773-5800

El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental; ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

ÍNDICE

Página

PREÁMBULO..... 3

Artículo I - BASE LEGAL..... 3
Artículo II - TÍTULO Y APLICABILIDAD..... 5
Artículo III - DEFINICIONES..... 5
Artículo IV - PROCEDIMIENTO..... 7
Artículo V - DISPOSICIONES GENERALES.....11
Artículo VI - VIGENCIA.....11

Documentos

A. Notificación a padres sobre ausencias del estudiante 12
B. Notificacion a agencias de servicios sobre ausencias del estudiante.....13
C. Acuerdo de Plan de Intervención 14

Nota aclaratoria: Para propósitos de carácter legal en relación con la Ley de Derechos Civiles de 1964, el uso de los términos director, maestro, supervisor, administrador, consejero, trabajador social, estudiante, hijo, padre, tutor, encargado y cualquier uso que pueda hacer referencia a ambos géneros, incluye tanto al masculino como el femenino.

REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS A PADRES, MADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE MENORES Y A LAS AGENCIAS DE BIENESTAR SOCIAL DE PUERTO RICO

PREÁMBULO

El Departamento de Educación aspira brindar a todos nuestros estudiantes las mejores oportunidades, mediante un aprendizaje integral y personalizado. Esto requiere compromiso de todos los componentes de la comunidad escolar, incluidos los padres, las madres, los tutores o encargados, quienes tienen un papel protagónico junto al personal escolar en el éxito académico, bienestar y desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes. Para lograr esto, es importante establecer mecanismos y procedimientos que garanticen la comunicación efectiva entre estos componentes.

Por consiguiente, el presente reglamento establece las normas, los procedimientos, los derechos y los deberes del Departamento de Educación en torno a la notificación de casos de ausencias de los estudiantes a los padres, las madres, los tutores o encargados y a las agencias que administran programas de bienestar social y al Departamento de Justicia. El director escolar, junto al consejo escolar y a la comunidad escolar se responsabilizarán de aplicar y de cumplir con las normas y los procedimientos establecidos en este reglamento, el cual prevalecerá sobre cualquier reglamento escolar que adopten las escuelas. Además, este reglamento establece los derechos, los deberes y las obligaciones de los padres, las madres, los tutores o encargados en cuanto a su obligación y responsabilidad inherente de supervisar la asistencia regular de sus hijos y tutelados a las escuelas.

Artículo I – BASE LEGAL

Este reglamento se adopta en virtud de las facultades que confieren al secretario del Departamento de Educación el Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada y conocida como Ley Orgánica del Departamento de Educación, y por el Artículo 4 inciso (9) de la Ley 195-2012, conocida como la Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico.

El Artículo 1.03 inciso (a) de la Ley 149-1999, según enmendada, dispone que "la asistencia a las escuelas es obligatoria para todo niño entre cinco (5) y dieciocho (18) años de edad, excepto los niños de alto rendimiento académico y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de Escuela Superior".

De conformidad con el Artículo 1.03 inciso (c) de la Ley 149-1999, según enmendada, "todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar por que asista a la misma, incurrirá en un delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000.00) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. Incurrirá también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. El Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo".

Del mismo modo, el Artículo 1.03 inciso (d) de la Ley 149-1999, según enmendada, añade que el secretario del Departamento de Educación establecerá "las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través de un reglamento". Mediante este reglamento se establece el sistema de notificación de ausencias a padres, madres, tutores o encargados de menores y jóvenes, a fin de que estos cumplan con la obligación que les impone la ley. Además, establece el protocolo o la forma de notificar casos de ausencias a los padres, madres, tutores o encargados de los estudiantes; las agencias que administran programas de bienestar social y al Departamento de Justicia para las acciones anteriormente descritas.

A tono con la política pública de tener una educación que fomente y desarrolle las capacidades y habilidades de los estudiantes puertorriqueños, se promulgó la

Ley 195-2012, que dispone en su Artículo 4 inciso (9) que "si un estudiante se ausentare por más de tres (3) días consecutivos sin justificación alguna, será responsabilidad de las autoridades escolares comunicarse con los padres o encargados de dicho estudiante, para determinar la causa de dichas ausencias".

Por consiguiente, el Departamento de Educación tiene la responsabilidad de establecer y promulgar un procedimiento adecuado para notificar a los padres, madres, tutores o encargados sobre las ausencias sin justificación de los estudiantes y disponer las medidas administrativas necesarias para atender cualquier situación relacionada con ausentismo escolar. Veamos.

Artículo II – TÍTULO Y APLICABILIDAD

Este documento se conocerá como **REGLAMENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS A PADRES, MADRES, TUTORES O ENCARGADOS DE MENORES Y A LAS AGENCIAS DE BIENESTAR SOCIAL DE PUERTO RICO** y se aplicará en todas las escuelas públicas elementales, secundarias, vocacionales, técnicas y de altas destrezas, especiales y especializadas bajo la dirección o jurisdicción del Departamento de Educación.

Artículo III – DEFINICIONES

A los fines de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

1. *Ausencias injustificadas:* esto ocurre cuando el estudiante se ausenta a la escuela o a alguna actividad escolar sin razón justificada, ya que su padre, madre, tutor o encargado no la justificó por escrito dentro de los 5 días posteriores a la ausencia.
2. *Ausencias con regularidad:* ocurre cuando el estudiante se ausenta a la escuela o a alguna actividad escolar por más de 2 días en la semana sin que estos días sean consecutivos.
3. *Ausencias y tardanzas justificadas:* acción que consiste en estar ausente de la escuela por situaciones de salud, embarazo, hospitalización, vista judicial, vista administrativa, muerte de algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, emergencia en el hogar, siempre y

cuando no sean recurrentes, además, de cualquier otra que el director estime razonable. El estudiante presentará la excusa o certificación correspondiente que justifique su ausencia o tardanza. Por ejemplo, certificación médica, certificación de hospitalización, certificación de defunción, certificación de comparecencia al tribunal, entre otras. Se convertirán en sospechosas las ausencias o tardanzas justificadas cuando ocurren en tres (3) o más ocasiones durante un mes escolar por un término de tres (3) o más meses consecutivos. En el caso descrito anteriormente, el maestro deberá comenzar el procedimiento establecido en el Artículo 4. 3. A.

4. *Causa justificada para ausentarse a una clase:* cuando un funcionario autorizado requiere al estudiante permanecer en otra clase, en una actividad oficial de la escuela o en una cita, en cuyo caso el funcionario escolar excusará previamente y por escrito al estudiante ante el profesor del curso al que no se presentará.
5. *Cortes de clase:* tiempo que el estudiante se ausenta sin causa justificada a alguno de los cursos en los cuales se encuentra matriculado.
6. *Patrón de ausencias injustificadas:* cuando el estudiante acumula diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clase durante el año escolar.
7. *Personal de Apoyo*: se refiere al trabajador social o consejero escolar que sirven como facilitadores en la comunidad escolar.
8. *Problemas de conducta*: todos aquellos aspectos actitudinales o de comportamiento que presenta un estudiante con una frecuencia, duración e intensidad medibles que interrumpen los procesos en una sala de clase o dentro del contexto del plantel y que están relacionados con problemas de índole biopsicosocial.
9. *Problemas de disciplina:* todos aquellos aspectos actitudinales que interrumpen los procesos en una sala de clase o dentro del contexto del plantel, que violentan las normas, reglas y el orden institucional establecido, lo cual altera la relación estudiante-maestro y afecta el desempeño, tanto del estudiante como del maestro.
10. *Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE):* programa al cual son referidos estudiantes que demuestran problemas de

conducta como un patrón de conducta antisocial, violan las reglas institucionales, retan a la autoridad, presentan conducta agresivas o están en riesgo de abandonar la escuela, entre otros. Este referido se realiza luego de que la escuela agota todos los esfuerzos institucionales.

Artículo IV – PROCEDIMIENTO

1. Los maestros seguirán las directrices impartidas en la Carta Circular 16-2013-2014, o aquella carta circular vigente, en la que se establece la política pública para el procedimiento a seguir en la implementación de las normas de retención escolar del Departamento de Educación.
2. El director escolar requerirá a los maestros que mantengan un registro diario de los estudiantes matriculados en su asignatura y supervisará el mantenimiento de este registro diario de asistencia de los estudiantes.
3. A continuación, las acciones a seguir de acuerdo con el patrón de ausencias injustificadas por el estudiante.

Ausencias	**Procedimientos**
A. 2 a 4 días	Persona responsable: **MAESTRO** 1. Notificará al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas por el estudiante. 2. Realizará una investigación en la cual consultará con el equipo de maestros para verificar si la conducta del estudiante es repetitiva en otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. Contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre las ausencias injustificadas y discutir las causas, si alguna, de las mismas. 4. Entrevistará y discutirá con el estudiante alternativas para evitar que incurra en ausencias injustificadas.
B. 5 a 9 días	Personal responsable: **MAESTRO – TRABAJADOR SOCIAL – CONSEJERO ESCOLAR** 1. El maestro notificará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre las ausencias injustificadas del estudiante.

Ausencias	Procedimientos
	2. El personal de apoyo realizará una investigación en la cual consultará al equipo de maestros para verificar si la conducta es repetitiva en sus otras clases y, de considerarlo pertinente, entrevistará a colaterales. 3. El personal de apoyo contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para coordinar una reunión de orientación. 4. De ser necesario, el personal de apoyo visitará el hogar del estudiante e informará los hallazgos al director escolar y al maestro que refiriere la situación. 5. El personal de apoyo discutirá con el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante las causas de haber incurrido en este patrón de ausencias, las alternativas para suspender el patrón de ausencias y garantizar la asistencia a la escuela. 6. Como resultado de la discusión, el personal de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado y el estudiante prepararán un plan de intervención para evitar las ausencias injustificadas del menor a la escuela. El Acuerdo de Plan de Intervención, será firmado por el profesional de apoyo, el padre, madre, tutor o encargado, y el estudiante. Para este acuerdo entre las partes se utilizará el *Documento C, Acuerdo de Plan de Intervención,* que se encuentra al final de este Reglamento. 7. Además, el personal de apoyo se asegurará de orientar al padre, madre, tutor o encargado del estudiante sobre las consecuencias administrativas y legales que podrán incurrir de incumplir con los acuerdos del plan de intervención. 8. Del mismo modo, el personal de apoyo entregará a los padres, madres, tutores o encargados una copia del Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, el cual dispone que la asistencia es obligatoria a las escuelas y las acciones correspondientes en cuanto al incumplimiento con el mencionado artículo. 9. Asimismo, el personal de apoyo se asegurará de orientar a los padres, madres, tutores y encargados sobre el Artículo IV inciso (c) y (d) del Reglamento 8115 del 8 de diciembre de 2011, conocido como Reglamento General de Estudiantes para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, y sobre la política pública en relación con la integración activa de padres, madres, tutores o encargados en los procesos educativos en las escuelas del Departamento de Educación.
C. 10 días o más de incurrir en ausencias injustificadas o cortes de	Personal responsable: **MAESTRO – TRABAJADOR SOCIAL – CONSEJERO ESCOLAR – DIRECTOR ESCOLAR** 1. El maestro informará por escrito al director escolar y al personal de apoyo sobre el patrón de ausencias injustificadas por el estudiante.

Ausencias	Procedimientos
clases	2. El personal de apoyo o el director escolar contactará al padre, madre, tutor o encargado del estudiante por diversos medios, tales como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o aviso por escrito, entre otros, para informarle sobre el patrón de ausencias y coordinar una reunión de ser necesaria. 3. El personal de apoyo o el director escolar referirá, de ser necesario, el caso al Programa de Servicios Interdisciplinarios para la Convivencia Escolar (SICE) de la región educativa a la que pertenezca. Esta acción será tomada una vez se hayan agotado los remedios institucionales. 4. El director escolar informará por escrito y referirá a las agencias de bienestar social correspondiente y a Fiscalía del Departamento de Justicia a aquellos padres, madres, tutores o encargados, que incumplan con el Acuerdo de Plan de Intervención. Este proceso se hará conforme a lo dispuesto en la tabla titulada "Notificación a las agencias". 5. El director escolar informará al Tribunal de Menores cuando estos participen de algún programa judicial (desvío o medida dispositiva).

4. En el caso de no haber personal de apoyo asignado a la escuela, a tono con los pasos establecidos en la tabla anterior y conforme a la cantidad de ausencias que tenga el estudiante, el director escolar será responsable de llevar a cabo todos los procedimientos delegados al personal de apoyo.
5. El maestro será responsable de registrar en el Sistema de Información Estudiantil (SIE) al estudiante que acumuló diez (10) o más ausencias injustificadas o cortes de clases durante el año escolar.
6. Además, el director escolar registrará en el SIE la información pertinente respecto al referido que realizó al SICE, las agencias de bienestar social o al Departamento de Justicia.
7. El director escolar generará un informe al final de cada año escolar sobre aquellos estudiantes que incurrieron en un patrón de ausencias injustificadas y sobre los casos que fueron referidos a las agencias de bienestar social y al Departamento de Justicia. Dicho informe se enviará a la Secretaría Auxiliar de Servicios de Ayuda al Estudiante.

8. La notificación a las agencias de bienestar social y al Departamento de Justicia se hará a las siguientes oficinas:

Agencia	Justificación legal	Lugar a referir	Programa u Oficina
Departamento de la Familia (DF)	Ley 246-2011 Artículo 3, inciso (z) Artículo 5, inciso (7)	Oficina Central del DF	Protección a Menores
	Ley 149-1999, según enmendada Artículo 1.03, inciso (c)	Oficina Central del DF	Asistencia Nutricional (PAN)
Administración de Vivienda Pública	Ley 149-1999, según enmendada Artículo 1.03, inciso (c)	Oficina Central de Vivienda	Vivienda Pública
	Ley 149-1999, según enmendada Artículo 1.03, inciso (c)	Oficina Central de Vivienda	Vivienda con Subsidio
Departamento de Justicia	Ley 149-1999, según enmendada, Artículo 1.03, inciso (c)	Región judicial donde ocurrieron los hechos.	Fiscalía de región judicial

9. El incumplimiento de lo estipulado en este reglamento por parte de los funcionarios del Departamento de Educación conllevará que sean procesados disciplinariamente, según las disposiciones que establezcan las leyes y los reglamentos aplicables a la Agencia y al Estado.

10. El Artículo 3.06 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" dispone que una persona mayor de dieciséis (16) años, pero menor de dieciocho (18) años debe cumplir con el requisito de asistencia obligatoria a las escuelas, según lo establece la Ley 149-1999. El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá denegarle la expedición de la licencia aprendizaje o de la licencia de conducir de vehículos de motor al estudiante que no cumpla con el requisito establecido en este inciso.

Artículo V- DISPOSICIONES GENERALES

Se hacen formar parte de este reglamento los siguientes documentos:

A. *Notificación a padres sobre ausencias del estudiante*
B. *Notificación a agencias de servicios sobre ausencias del estudiante*
C. *Acuerdo de Plan de Intervención*

Artículo VI- VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2014.

Prof. Rafael Román Meléndez
Secretario
Departamento de Educación

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Documento A

NOTIFICACIÓN A PADRES SOBRE AUSENCIAS DEL ESTUDIANTE

Fecha: _____

Estimado(a) Sr(a).: _____

Un saludo fraternal para usted y su familia de parte de todos los que laboramos en la Escuela _____.

Deseamos notificarle que hasta el día de hoy _____ de _____ de _____, su hijo(a): _____, de _____ grado, refleja un total de _____ ausencias justificadas y _____ NO justificadas.

Le informamos que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico indica que la asistencia a la escuela es obligatoria. La Ley Orgánica del Departamento de Educación, en el Artículo 1.03, también establece la asistencia obligatoria a las escuelas para los menores entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad.

Le convocamos a un diálogo para establecer estrategias de ayuda para el menor el ____ de _____ de _____, durante el horario de _____, en _____.

De no poder comparecer a esta cita, favor de comunicarse al número de teléfono _____ o enviar excusa por escrito para acordar una nueva cita.
Su presencia es indelegable.

Cordialmente,

_____ _____
Nombre y firma del funcionario Fecha

Sello oficial de la escuela

Recibido por: _____ Relación: _____

ACCIÓN TOMADA: ___ Asistió ___ No asistió Pospuesta para: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Documento B

NOTIFICACIÓN A AGENCIAS DE SERVICIOS SOBRE AUSENCIAS DE ESTUDIANTES

I. Agencia

□ Departamento de la Familia □ Administración de Vivienda Pública
□ Departamento de Justicia

II. Programa

□ Protección de Menores □ Programa de Vivienda Pública
□ Programa de Bienestar Social □ Otros

III. Lugar y municipio

□ Oficina local _____ del municipio de _____

□ Región de Vivienda Pública : _____ del municipio de _____

IV. Información escolar

Nombre de escuela: _____ Teléfono: _____

Nivel □ Elemental □ Intermedia □ Superior □ Segunda Unidad / Horario escolar: _____

Dirección de escuela: _____

_____

Nombre de director: _____

Nombre del trabajador social: _____

Nombre del consejero: _____

V. Información del estudiante

Nombre del estudiante: _____ Edad: _____

Grado: _____ Grupo: _____ Nombre de maestro: _____

Nombre de la madre: _____ Número de celular: _____

Nombre del padre: _____ Número de celular: _____

Nombre del encargado: _____ Número de celular: _____

Dirección residencial: _____

Cantidad de ausencias hasta el ____ de _____ de _____: Justificadas: ____ NO justificadas: _____

Comentarios: _____

_____

_____

Nombre del funcionario que refiere: _____ Puesto: _____

Firma del maestro de salón hogar: _____ Fecha: ___ de _____ de _____

Firma del trabajador social: _____ Fecha: ___ de _____ de _____

Firma del consejero profesional: _____ Fecha: ___ de _____ de _____

Firma del director escolar: _____ Fecha: ___ de _____ de _____

Sello oficial escolar

Recibido por _____ Puesto: _____ Fecha: _____

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Documento C

ACUERDO DE PLAN DE INTERVENCIÓN

Nombre de Escuela: _____ Ubicación: _____

Nombre del estudiante: _____ Grado y grupo: _____

Nombre de persona encargada del estudiante: _____

Participante	Acuerdos	Observaciones
Estudiante	1. Asistirá con regularidad a todas las clases asignadas por semestre. 2. Cumplirá con los requisitos de las clases: asignaciones, informes, exámenes, entre otros. 3. De presentar dudas o desconocimiento en el proceso de aprendizaje, solicitará ayuda al maestro(a) 4. Mantendrá comunicación con el personal de apoyo, por lo menos una vez por semana, para dejar saber asuntos relacionados con su asistencia (aspectos familiar, personal, etc.) y el progreso académico.	
Persona encargada del estudiante	1. Se asegurará que el estudiante asista regularmente a la escuela. 2. Sostendrá reuniones periódicas con el equipo de maestros del estudiante 3. Registrar su asistencia a la escuela. 4. Conservará una comunicación continua con el personal de apoyo y el director de escuela, de ser necesario.	
Escuela	1. Mantendrá un registro de la asistencia de madres, padres o encargados. 2. Cada maestro, personal de apoyo y director de escuela que atienda al encargado del estudiante deberá guardar evidencia de la comparecencia del mismo.	

Observaciones o comentarios adicionales:

_____

_____

_____

Se advierte que a tono con el Artículo 1.03, inciso (c) de la Ley 149-1999 todo padre, tutor o persona encargada de un menor que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de este a la escuela o que descuidase su obligación de velar porque asista a la misma, **incurrirá en un delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000.00) dólares o una pena de reclusión de un (1) año o ambas penas a discreción del tribunal.** Del mismo modo, todo padre, tutor o persona encargada también podrá incurrir en una falta administrativa que **podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de programas de vivienda pública y de programas con subsidio.**

De <u>NO</u> cumplir con estos acuerdos, el director escolar procederá a notificar a las agencias pertinentes para el debido proceso de ley, según establecido anteriormente.

Firma del estudiante: _____ Fecha: _____

Firma del encargado del estudiante: _____ Fecha: _____

Firma de persona responsable en la escuela: _____ Fecha: _____

Sello oficial escolar

LA FORTALEZA
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

CERTIFICACIÓN

Reglamento para la Notificación de Ausencias a Padres, Madres, Tutores o Encargados de Menores y a las Agencias de Bienestar Social de Puerto Rico del Departamento de Educación de Puerto Rico

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Sección 5 que toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos y de las libertades fundamentales. Además, dispone que la enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, será obligatoria para la escuela primaria. Por su parte, el inciso (a) del Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según emendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación" establece que es obligatoria, para los estudiantes entre cinco (5) años a dieciocho (18) años, la asistencia a la escuela, excepto para los estudiantes de alto rendimiento académico, los estudiantes dotados y los que están matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior. El inciso (b) del Artículo 1.03, *supra*, dispone claramente que queda prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar, así como durante cualquier receso de la actividad docente.

Por otro lado, el citado artículo dispone las consecuencias legales que pueden atravesar los padres, las madres o las personas encargadas que incumplan con su responsabilidad de velar que el estudiante asista regularmente al plantel escolar. En particular, el inciso (c) del Artículo 1.03, *supra*, establece que todo padre, toda madre o persona encargada que permitiese, alentase o tolerase la ausencia del estudiante a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a ésta, incurrirá en un delito grave y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del tribunal. Indica, además, que incurrirá también en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios, al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio.

El inciso (d) del Artículo 1.03, *supra*, establece la responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación de promulgar un reglamento que viabilice un sistema de notificación de ausencias a padres, madres, o personas encargadas, con el fin de que estas personas cumplan con su deber legal de velar por la asistencia de los estudiantes a las escuelas. El referido reglamento deberá establecer las responsabilidades de los directores escolares y las gestiones que desarrollará la escuela para atender los problemas de asistencia de los estudiantes. Igualmente, la ley dispone que, mediante reglamento, el Secretario instaurará del procedimiento mediante el cual se notificarán los casos de ausentismo a las agencias pertinentes, para que se determinen las penalidades que correspondan a los padres, las madres o las personas encargadas que incumplan con su responsabilidad de velar por la asistencia de los estudiantes.

Por otra parte, la Ley 195-2012, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante de Puerto Rico" establece en su Artículo 3, entre otras cosas, que los padres tendrán derecho y la obligación de estar informados sobre el desempeño escolar de sus hijos y la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases. Asimismo, el inciso (6) del Artículo 4 de la ley citada dispone que los padres o encargados tendrán la responsabilidad de asegurarse que sus hijos menores no emancipados asistan con puntualidad y regularidad a clases, y notificarán a las autoridades escolares cuando exista alguna circunstancia que le impida asistir a la escuela.

Además, el Boletín Administrativo Núm. OE-2013-057 estableció una política pública clara con miras a fomentar la integración de las familias en los procesos educativos de las niñas y los niños, de tal forma que se pueda mejorar y mantener su desempeño escolar y el funcionamiento de nuestro sistema público de educación. La Orden Ejecutiva señala que es impostergable que se tomen medidas administrativas para evaluar e implantar iniciativas, sistemas y procedimientos que incentiven a los padres, a las madres y a las personas encargadas a participar en la formación educativa de los integrantes de la familia.

El ausentismo y la deserción escolar constituyen factores de riesgo que aumentan la posibilidad de que los menores de edad incurran en actividades delictivas y en comportamiento violento. De igual forma, al separarse de la escuela, las niñas y los niños pierden la oportunidad de aspirar a oportunidades reales de superación y de contribuir positivamente al desarrollo de Puerto Rico. Por ello, es indispensable que el Gobierno utilice todos los mecanismos a su haber para garantizar que los estudiantes asistan regularmente a clases y no abandonen los estudios. Realizar todos los esfuerzos disponibles para mantener a nuestros estudiantes en la escuela redundará en beneficios para toda la población, en la medida que promueve estándares adecuados de bienestar social.

Como resultado de lo anterior, el 14 de julio de 2014, el Secretario de Educación emitió el "Reglamento para la Notificación de Ausencias a Padres, Madres, Tutores o Encargados de Menores y a las Agencias de Bienestar Social de Puerto Rico". Este cuerpo de normas dispone los procedimientos, los derechos y los deberes del Departamento de Educación en torno a la notificación de los casos relacionados con las ausencias de los estudiantes a los padres, las madres, los tutores o encargados y a las agencias que administran programas de bienestar social y al Departamento de Justicia, cuando así corresponda. Asimismo, las disposiciones de este reglamento aplicarán a los directores, al consejo escolar y a la comunidad escolar completa. A su vez, el reglamento establece los derechos, los deberes y las obligaciones de los padres, las madres, los tutores o encargados en cuanto a su responsabilidad inherente de supervisar la asistencia regular de sus hijos y tutelados a las escuelas.

Ante el comienzo del próximo año escolar, es indispensable que las disposiciones de este reglamento entren en vigor con inmediatez. Es necesario que el Departamento de Educación pueda iniciar el proceso de implantación y orientación sobre el contenido del reglamento, para que así la comunidad escolar pueda cumplir, lo antes posible, con las responsabilidades establecidas en éste. Por todo lo anterior y por el alto interés público que reviste las disposiciones de este reglamento, es imprescindible la vigencia inmediata de éste. Con la promulgación de este reglamento, a su vez, el Secretario de Educación lleva a cabo actos afirmativos para dar cumplimiento específico a sus deberes y responsabilidades, según establecidos en la Ley Orgánica del Departamento de Educación, *supra.*

De acuerdo con todo lo señalado, y de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que el interés público requiere la inmediata vigencia del "Reglamento para la Notificación de Ausencias a Padres, Madres, Tutores o Encargados de Menores y a las Agencias de Bienestar Social de Puerto Rico", promulgado por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Estas normas constituyen una herramienta fundamental para combatir el ausentismo y la deserción escolar.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2014.

ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR